

ANTECEDENTES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

I. DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DE PODER

En el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas (Venezuela) en 1980, se trató, entre otros temas, el concerniente al abuso de poder económico y político en relación con las víctimas. El tema no concluyó, razón por la que se dejó a cargo de los expertos continuar con el estudio y formular las directrices y las normas correspondientes, para presentarlas en el VII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En este VII Congreso, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, se originó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. El texto de esta Declaración fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre del mismo año, por resolución 40/34, resolución que, a su vez, fue aprobada por México.

La Declaración proporciona dos definiciones de víctimas: una, que alude a las “víctimas de delitos”, y otra, a las “víctimas del abuso de poder”. Recomienda, además, múltiples medidas que han de tomarse en cuenta en los planos internacional y regional, “para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización

NUESTROS DERECHOS

y la asistencia social a las víctimas de delitos”. Esboza, asimismo, “las principales medidas que han de tomarse para prevenir la victimización ligada a los abusos de poder y proporcionar remedios a las víctimas de esos abusos”.

En el apartado A se establece que se entenderá por víctimas “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder”. Adiciona, en un párrafo siguiente, a manera de aclaración y para efectos de interpretación, que “Podrá considerarse «víctima» a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima”.

Se introduce un agregado a la definición de víctima, que amplía el ámbito victimal. Textualmente dice: “En la expresión «víctima» se incluye, además en su caso, a los familiares o personas a cargo (*sic*) que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Nótese que el concepto de víctima proporcionado es sumamente amplio, abarca hasta a las personas que hayan sufrido algún daño al momento de asistir a la víctima o al prevenir la comisión del hecho.

Más adelante, el apartado B se dedica a las víctimas del abuso de poder, y, en este contexto:

se entenderá por “víctimas” las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones fí-

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

sicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

El documento completo consta de veintidós principios: diecisiete abordan lo referente a las víctimas de delitos y cuatro a las víctimas del abuso de poder.

La Declaración constituye un marco jurídico que ha de servir de base para la elaboración de las leyes correspondientes de los Estados miembros.

La Declaración dispone que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, y tendrán derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional (principio 4). Consigna, también, que: *a*) se debe “prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial”, y *b*) se han de adoptar “medidas para indemnizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia” (principio 6o.).

Por cuanto a la asesoría jurídica, estipula que se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante los procedimientos procedentes adecuados y expeditos (principio 5o.). Asimismo, señala que deberá informarse a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas (principio 6o.).

Por lo que respecta al resarcimiento, subraya la obligación que tienen los delincuentes, o los terceros responsa-

NUESTROS DERECHOS

bles de la conducta de aquéllos, de resarcir equitativamente a las víctimas, a sus familiares o a las personas a su cargo. El resarcimiento comprenderá “la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restauración de derechos” (principio 8o.). En el mismo ámbito del resarcimiento, prescribe que cuando funcionarios públicos y otros agentes, a título oficial violen la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado (principio 11).

En relación con la indemnización, prevé que cuando no sea suficiente la indemnización precedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas, en casos particulares de delitos graves (principio 12).

Respecto a la asistencia que deben recibir las víctimas, menciona específicamente la médica, la psicológica y la social (principio 14).

II. SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA

Antonio Beristain informa que los primeros estudios sobre victimología tienen su origen en los decenios de la posguerra, es decir, entre 1945 y 1973. En 1973 (del 2 al 6 de septiembre) se celebró, en Jerusalén, Israel, el primer “Simposio Internacional sobre Victimología”, que marca el momento cero en la historia de la actual victimología.¹

Esta clase de reuniones internacionales (simposios), celebradas cada tres años, han determinado los avances más significativos en el estudio de la victimología y en la

1 “El Código Penal de 1995 desde la victimología”, *Cuadernos del Boletín*, México, Consejo de Menores, Secretaría de Gobernación, núm. 10, 1998, p. 5.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

problemática de la víctima del delito. A la fecha se han efectuado diez simposios.²

El segundo simposio internacional se realizó en 1976 (del 5 al 11 de septiembre), en Boston, Massachusetts.

El tercero tuvo lugar en 1979 (del 3 al 7 de septiembre), en Múnster, capital de Westfalia. Con motivo de esta reunión se fundó la Sociedad Mundial de Victimología.

El cuarto se llevó a cabo en 1982 (del 29 de agosto al 2 de septiembre), en las ciudades de Tokyo y Kyoto (Japón). Se informa que en esta ocasión la Sociedad Mundial de Victimología formó un comité para elaborar un "Proyecto de Código para las conductas hacia las víctimas del delito".

El quinto se celebró en 1985 (del 18 al 23 de agosto), en Zagreb, Yugoslavia. En este evento se discutió y perfeccionó el documento que se presentó, en ese mismo año, al VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

El sexto se efectuó en 1988 (del 28 de agosto al 1o. de septiembre), nuevamente en Jerusalén, Israel. En esta ocasión el tema general fue el de "Los rostros de la victimología".

El séptimo se realizó en 1991 (del 25 al 30 de agosto), en Río de Janeiro, Brasil. El tema central fue "Victimología en debate".

El octavo tuvo lugar en 1994 (del 21 al 26 de agosto), en la ciudad de Adelaida, Australia. En esta reunión se discutió sobre "Victimización y violencia".

El noveno se desarrolló en 1997 (del 25 al 29 de agosto), en Amsterdam, Holanda. Se analizó lo concerniente a la "Protección a las víctimas".

El décimo tuvo lugar en el año 2000 (del 6 al 11 de agosto), en Montreal, Canadá. El debate se centró en la "Investigación y acción para el tercer milenio".

² Véase Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, México, Porrúa, 1998.